

Adenda No.1 al Prospecto de Información autorizado por la Resolución No. 0362 del 20 de abril de 2021 de la SFC. Los apartes del Prospecto de Información no contemplados en la presente Adenda No. 1 se entienden plenamente vigentes y no sufren modificación alguna.

**ADENDA No. 1 AL PROSPECTO DE INFORMACIÓN
EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE ACCIONES ORDINARIAS
DE LATAM LOGISTIC PROPERTIES, S. A.
JULIO DE 2021**

OBJETIVO:

Adenda al Prospecto de Información de LATAM LOGISTIC PROPERTIES, S.A. (en adelante “LLP” o “Emisor”), correspondiente a la Emisión y Colocación de acciones ordinarias, cuya inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) de la Superintendencia Financiera de Colombia y aprobación de la oferta pública de unas acciones ordinarias fue autorizada por medio de la Resolución No. 0362 del 20 de abril de 2021 y tiene por finalidad modificar parcialmente el contenido del citado documento en relación con las características de la Oferta, teniendo en cuenta que:

Considerando los resultados financieros y de negocio que ha presentado la Compañía en lo corrido del 2021, donde se resalta: i) noventa y siete por ciento (97%) del presupuesto anual a cierre del segundo semestre del año, ii) inicio de construcción para prearrendamiento de una bodega logística en Lima, para Alicorp, iii) crecimiento del cuarenta por ciento (40%) del área arrendada entre diciembre de 2020 y el segundo semestre del 2021, iv) identificación de múltiples oportunidades de crecimiento vía orgánica e inorgánica en los principales países de la región, JREP I LOGISTICS ACQUISITION, L.P., ha decidido mantener su inversión en la Compañía dado el alto potencial de crecimiento y expansión que tiene LLP en el mercado regional.

La presente Adenda fue aprobada mediante la Resolución 0647 del 6 de julio de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y forma parte integral del Prospecto de Información por lo que los términos definidos en este último tendrán el mismo significado en esta Adenda, salvo disposición en contrario.

Los apartes del Prospecto de Información no contemplados en la presente Adenda No. 1 se entienden plenamente vigentes.

MODIFICACIONES

1. Se elimina la sección de “Acciones de Sobredemanda” y se modifican las secciones contenidas en la portada que contiene las características de la oferta relativas a “Monto total de la Oferta”, “Acciones Ofrecidas” y “Número de Acciones a emitir”, la cual quedará así:

Características de la Oferta

Clase de Valor:	Acciones Ordinarias (en adelante las “Acciones” o “Acciones Ordinarias”).
Valor Nominal por Acción	1 USD
Monto Total de la Oferta	El monto total de la Oferta corresponde al resultante de multiplicar el Precio de Suscripción por la suma del número de Acciones Ofrecidas
Acciones Ofrecidas	Hasta ciento veintiséis millones de Acciones (126.000.000)
Número de Acciones a emitir	Hasta ciento veintiséis millones de Acciones (126.000.000) o hasta el monto de las Acciones Ofrecidas.
Ley de Circulación	Las Acciones son nominativas y circularán en forma desmaterializada.
Precio de suscripción:	El Precio de Suscripción será determinado con base en el Proceso de Construcción de Libro de Oferta.
Cantidad Mínima de Acciones a Demandar:	El monto mínimo a demandar será el equivalente a dos mil trescientas (2.300) Acciones.

Adenda No.1 al Prospecto de Información autorizado por la Resolución No. 0362 del 20 de abril de 2021 de la SFC. Los apartes del Prospecto de Información no contemplados en la presente Adenda No. 1 se entienden plenamente vigentes.

Destinatarios:	El Público Inversionista en General, incluidos los Fondos de Pensiones y Cesantías. Serán igualmente Destinatarios de la Oferta Pública los inversionistas privados extranjeros, a quienes sean ofrecidas las Acciones, en cumplimiento de la Regla 4 (a)(2) y Reg S del Securities Act de los Estados Unidos de América. La adquisición de las Acciones por parte de dichos inversionistas privados extranjeros se realizará en Colombia por medio de la BVC.
Mercado en el que circularán:	Las Acciones serán ofrecidas mediante Oferta Pública en el Mercado Principal.
Modalidad de inscripción:	Las Acciones objeto de la oferta de que trata el presente Prospecto han sido inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores (“RNVE”)
Modalidad de oferta:	Oferta Pública.
Derechos que incorporan las Acciones:	Ver Literal D, Capítulo 1, Parte I del presente Prospecto de Información.
Bolsa de Valores:	Las Acciones estarán inscritas en la Bolsa de Valores de Colombia.
Periodo de construcción del libro de ofertas	El periodo de construcción del libro de ofertas será de quince (15) Días Hábiles.
Administrador de la Emisión:	Las Acciones serán totalmente desmaterializadas y administradas por Deceval. En consecuencia, los adquirentes de las Acciones renuncian a la posibilidad de materializarlas. DECEVAL actuará como administrador de la emisión de acuerdo con lo estipulado en la Ley 27 de 1990, la Ley 964 de 2005 y el Decreto 2555 de 2010 y con base en las instrucciones que imparta el Emisor o a quien ésta designe.
Agentes Estructuradores de la Emisión	BTG Pactual US CAPITAL LLC.
Agente Líder Colocador de la Emisión	BTG Pactual S.A. Comisionista de Bolsa.

La información financiera incluida en el presente Prospecto de Información se encuentra actualizada al 31 de diciembre de 2020. A partir de esa fecha, toda información relevante que se presentare se pondrá a disposición de los Inversionistas interesados a través del mecanismo de información relevante.

- Se modifica el “**Glosario de Términos de la Emisión**” en el cual se eliminan los términos “Acciones de Sobredemanda”, “Acciones Ofrecidas Primario” y “Acciones Ofrecidas Secundario” y se modifican las definiciones, “Acciones Ofrecidas” y “Monto Total de la Oferta”, las cuales quedarán así:

GLOSARIO DE TÉRMINOS DE LA EMISIÓN

Acciones Ofrecidas: Hasta ciento veintiséis millones de Acciones (126.000.000).

Monto Total de la Oferta: El monto total de la Oferta corresponde al resultante de multiplicar el Precio de Suscripción por la suma del número de Acciones Ofrecidas.

- Se modifica el subnumeral 1 denominado “**Cantidad Total de Acciones Ofrecidas**” del literal B del Capítulo I de la Parte I del Prospecto de Información autorizado (Características de los valores, condiciones y reglas de la emisión) y se elimina

Adenda No.1 al Prospecto de Información autorizado por la Resolución No. 0362 del 20 de abril de 2021 de la SFC. Los apartes del Prospecto de Información no contemplados en la presente Adenda No. 1 se entienden plenamente vigentes.

el subnumeral 2 del literal B del mismo capítulo relativo al “**Componente Secundario de la Oferta de Acciones**”. El subnumeral 1 del literal B del Capítulo I de la Parte I quedará así:

PARTE I – DE LOS VALORES

(...)

CAPÍTULO 1 – CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES, CONDICIONES Y REGLAS DE LA EMISIÓN

(...)

B. Cantidad de Acciones Ofrecidas, Valor Nominal, Precio de Suscripción, Cantidad Mínima de Acciones a Demandar y Otras Definiciones

1. Cantidad Total de Acciones Ofrecidas

Se podrán ofrecer un total de hasta ciento veintiséis millones de Acciones (126.000.000) de Acciones Ofrecidas a las personas que se señalan como Destinatarios de la Oferta en el literal C del Capítulo 1 de la Parte 1 de este Prospecto de Información, según las condiciones indicadas por la Junta Directiva de la Compañía y las normas aplicables al Emisor en su jurisdicción.

La cantidad de Acciones definitiva a emitir y a ofrecer será definida por LLP a partir de los resultados obtenidos en la aplicación del proceso de construcción del Libro de Ofertas. La cantidad final de Acciones a ofrecer será informada al RNVE y a la BVC de acuerdo con lo previsto en el literal b) del numeral 4 del artículo 6.2.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

(...)

4. Se modifica el **numeral 4 (d.) del literal D del Capítulo II**– “**Condiciones de la Oferta Pública y de la Colocación de la Parte I**”, el cual quedará así:

CAPÍTULO 2 – CONDICIONES DE LA OFERTA PÚBLICA Y DE LA COLOCACIÓN

(...)

D. Procedimiento de Colocación de la Emisión mediante el Proceso de Construcción del Libro de Ofertas

(...)

d. Etapa de adjudicación

Una vez el Emisor determine el Precio de Suscripción, procederá a determinar el número de Acciones que será adjudicado a los Inversionistas (“Número de Acciones a Adjudicar”) con base en el Proceso de Construcción del Libro de Ofertas y lo informará al mercado a través de la Comunicación de Formalización de la Oferta, del Prospecto de Información cuando tenga carácter definitivo, y a través del RNVE.

Adenda No.1 al Prospecto de Información autorizado por la Resolución No. 0362 del 20 de abril de 2021 de la SFC. Los apartes del Prospecto de Información no contemplados en la presente Adenda No. 1 se entienden plenamente vigentes.

Las Acciones serán adjudicadas de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Quedarán descartadas (i) las Posturas de Demanda que hayan quedado registradas en el Libro de Ofertas y que estén por debajo del Precio de Suscripción, y (ii) las Posturas de Demanda que hayan quedado registradas en el Libro de Ofertas y que estén por debajo de la Cantidad Mínima de Acciones a Demandar;
2. Las Posturas de Demanda que hayan quedado registradas en el Libro de Ofertas y que igualen o superen el Precio de Suscripción, se entenderán automáticamente como órdenes irrevocables de compra y, por lo tanto, como una aceptación respecto de la Oferta;
3. Si el resultado de multiplicar el Precio de Suscripción por el número de Acciones de las Posturas de Demanda Definitivas es inferior al Monto Mínimo a Colocar, se declarará desierta la Oferta Pública y se resolverán los contratos de suscripción de los valores celebrados en virtud de la Oferta Pública;
4. Si el número de Acciones de las Posturas de Demanda Definitivas es inferior o igual a la cantidad de Acciones Ofrecidas, la BVC adjudicará la totalidad de las Posturas de Demanda Definitivas.
5. Si el número de Acciones de las Posturas de Demanda Definitivas es superior a la cantidad de Acciones Ofrecidas, la Adjudicación se hará por capas en el orden que se relaciona a continuación:

5.1. Adjudicación para la Capa 1: La BVC adjudicará a los Inversionistas de la Capa 1 de manera preferencial Acciones hasta por el número que se determine en el Aviso de Apertura del Libro de Oferta (“Número de Acciones a Adjudicar en la Capa 1”) conforme a las siguientes reglas:

- 5.1.1. Si el número de Acciones incluidas en las Posturas de Demanda Definitivas de los Inversionistas de la Capa 1 es igual o inferior al Número de Acciones a Adjudicar en la Capa 1, la BVC adjudicará la totalidad de las Posturas de Demanda Definitivas a los Inversionistas de la Capa 1.
- 5.1.2. Si el número de Acciones incluidas en las Posturas de Demanda Definitivas de los Inversionistas de la Capa 1 es mayor al Número de Acciones a Adjudicar en la Capa 1, la BVC adjudicará a prorrata las Posturas de Demanda Definitivas a los Inversionistas de la Capa 1.
- 5.1.3. Si se da una adjudicación a prorrata, todas las Posturas de Demanda Definitivas que presenten saldos sin adjudicar se considerarán como Demanda Insatisfecha y pasarán a ser parte de la Capa 2.

5.2. Adjudicación para la Capa 2: Las Acciones a adjudicar en la Capa 2 corresponden a la diferencia entre el Número de Acciones a Adjudicar, de acuerdo con el proceso de Formalización de Oferta y las Acciones adjudicadas en la Capa 1 (“Acciones de la Capa 2”). Éstas se adjudicarán siguiendo los parámetros establecidos a continuación, en el siguiente orden de prelación:

- 5.2.1. Las Acciones de la Capa 2 serán adjudicadas en primer lugar y de conformidad con lo que se establezca en el Instructivo Operativo de la BVC, a las primeras Posturas de Demanda Ancla (el número máximo de Posturas de Demanda Ancla a ser adjudicadas será informado en el Aviso de Apertura del Libro de Ofertas). En todo caso, la cantidad de Acciones para ser adjudicadas a las Posturas de Demanda Ancla, en conjunto, no podrán superar el límite total que se determine en el Aviso de Apertura del Libro de Ofertas.
- 5.2.2. Si la cantidad de Acciones demandadas por las Posturas de Demanda Ancla es igual o menor al límite total de todas las Posturas de Demanda Ancla establecido en el Aviso de Apertura del Libro de Ofertas, se adjudicarán la totalidad de las Posturas de Demanda Ancla.

Adenda No.1 al Prospecto de Información autorizado por la Resolución No. 0362 del 20 de abril de 2021 de la SFC. Los apartes del Prospecto de Información no contemplados en la presente Adenda No. 1 se entienden plenamente vigentes.

- 5.2.3.** Si la cantidad de Acciones demandadas por las Posturas de Demanda Ancla es mayor al límite total de todas las Posturas de Demanda Ancla establecido en el Aviso de Apertura del Libro de Ofertas, se adjudicarán en primer lugar, a aquellas Posturas de Demanda Ancla que hayan demandado una cantidad mayor de Acciones y así sucesivamente hasta llegar al límite total de todas las Posturas de Demanda Ancla establecido en el Aviso de Apertura del Libro de Ofertas. En aquellos casos en los cuales dos Posturas de Demanda Ancla demanden la misma cantidad de Acciones, se dará prelación a la Postura de Demanda Ancla que haya sido ingresada en primer lugar. Las Posturas de Demanda Ancla a las que no se le haya adjudicado o que presenten saldos sin adjudicar, seguirán el proceso establecido en el siguiente numeral.
- 5.2.4.** Una vez realizada la adjudicación de las Posturas de Demanda Ancla, la BVC adjudicará a prorrata las Acciones de la Capa 2 remanentes entre los diferentes tipos de Inversionista de la Capa 2 de conformidad con lo que se señale en el Instructivo Operativo de la BVC. En todo caso, la adjudicación a cada Inversionista de la Capa 2 no superará el número total de Acciones demandadas por cada uno de los Inversionistas de la Capa 2 en su respectiva Postura de Demanda, ni el número de Acciones ofrecidas después de adjudicar la Capa 1 y las Posturas de Demanda Ancla.

En síntesis, la adjudicación se hará en dos capas. En la Capa 1 se dará preferencia a los Inversionistas de la Capa 1, hasta completar cierto límite que será señalado en el Aviso de Apertura del Libro de Ofertas; y en la Capa 2 se adjudicará la demanda presentada por los Inversionistas de la Capa 2, dando prelación a las Posturas de Demanda Ancla. Una vez realizada la adjudicación de las Posturas de Demanda Ancla, las acciones remanentes serán adjudicadas a prorrata.

Será entendido y aceptado por cada uno de los Inversionistas que presenten Posturas de Demanda, que en aplicación de las reglas de adjudicación antes mencionadas, es posible que algún Inversionista quede con una cantidad de Acciones adjudicada en proporción distinta a la cantidad de Acciones adjudicada a otro Inversionista, a pesar de que ambos tengan características similares.

6. En todo caso, la adjudicación a cada Inversionista no superará el número total de Acciones demandadas por cada uno de los Inversionistas en su respectiva Postura de Demanda, según sea el caso, ni el número de Acciones Ofrecidas.
7. Esta adjudicación se realizará según criterios de favorabilidad.
8. El Operador del Libro de Ofertas entregará información detallada al Emisor y al Coordinador del Libro de Ofertas, describiendo las Posturas de Demanda del Libro de Ofertas y los respectivos adjudicatarios según sean determinados conforme a las reglas anteriores.
9. El Operador del Libro de Ofertas se encargará del registro de las Acciones adjudicadas en los sistemas administrados por la BVC, de la compensación, la liquidación y de instruir a Deceval para que realice la Anotación en Cuenta.
10. Las Acciones adjudicadas serán negociables a partir del Día Hábil siguiente al de su Anotación en Cuenta en Deceval.
11. Para adjudicación las Posturas de Demanda recibidas a través de MILA se seguirán las reglas establecidas en el Capítulo III del Título II del Libro III del Reglamento General de la BVC, el artículo 3.3.2.7 de la Circular Única de BVC, según aplique y en el Reglamento de Operaciones de Deceval y los instructivos operativos de Deceval y BVC que se expidan para el efecto.

Adenda No.1 al Prospecto de Información autorizado por la Resolución No. 0362 del 20 de abril de 2021 de la SFC. Los apartes del Prospecto de Información no contemplados en la presente Adenda No. 1 se entienden plenamente vigentes.

(...)

Adenda No.1 al Prospecto de Información autorizado por la Resolución No. 0362 del 20 de abril de 2021 de la SFC. Los apartes del Prospecto de Información no contemplados en la presente Adenda No. 1 se entienden plenamente vigentes.

PARTE III - ANEXOS

Anexo A: Certificación de la presente adenda por parte del Representante Legal del Emisor

Adenda No.1 al Prospecto de Información autorizado por la Resolución No. 0362 del 20 de abril de 2021 de la SFC. Los apartes del Prospecto de Información no contemplados en la presente Adenda No. 1 se entienden plenamente vigentes.

Anexo B: Certificación de la presente adenda por parte del Estructurador

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LATAM LOGISTIC PROPERTIES S.A.

CERTIFICA DENTRO DE SU COMPETENCIA:

Que hemos empleado la debida diligencia en la verificación de la Adenda No. 1 del Prospecto de Información, en forma tal que certifico la veracidad de esta y que en dicho documento no se presentan omisiones de información que revistan de materialidad y puedan afectar la decisión de los futuros inversionistas.

La presente se expide en San José, Costa Rica a los veintinueve (29) días del mes junio de 2021.



Michael Patrick Fangman Jr
Pasaporte642954587
Representante Legal
LATAM LOGISTIC PROPERTIES S.A

A QUIEN PUEDA INTERESAR

BTG PACTUAL US CAPITAL, LLC, (en adelante el “Asesor”), en su calidad de asesor y estructurador financiero de la emisión de Acciones de Ordinarias (las “Acciones”) de la sociedad LATAM LOGISTIC PROPERTIES S.A. (el “Emisor”) ofrecidas mediante Oferta Pública en el Mercado Principal, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1.3.9.1 del Capítulo II del Título I de la Parte III de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de su competencia certifica y deja constancia que como parte de los servicios prestados, el Asesor en conjunto con su filial BTG Pactual S.A. Comisionista de Bolsa, empleó la debida diligencia en la verificación del contenido de la Adenda No. 1 del Prospecto, conforme la información suministrada por el Emisor, para que dentro del proceso de estructuración del prospecto la información sea considerada veraz, conducente, suficiente, razonable y material para la consulta y toma de decisiones por parte de los posibles futuros inversionistas, y que en el mismo no se presentan omisiones de información que revista de materialidad que pueda afectar la decisión de los mismos.

Nandikesh Anilkumar Dixit



**Representante Legal
BTG PACTUAL US CAPITAL, LLC**